



**REGLAMENTO
PARA LA TROPA
DE INFANTERIA VETERANA**

FIXA

DE LA PROVINCIA

DE YUCATAN, Y CAMPECHE,

APROBADO POR S. M.

**Y MANDADO QUE SE OBSER-
ven todos sus Articulos.**

DE ORDEN DE S. M.

En Madrid , en la Imprenta de Pedro Marin.

Año de 1778.



REGLAMENTO
PARA LA TROPA
DE INFANTERIA VETERANA

TIXA

DE LA PROVINCIA

DE PUCATAN, Y CAMPESIE

APROBADO POR S. M.

Y MANDADO QUE SE OBSER-

van todos sus Artillos

...

DE ORDEN DE S. M.

...

En Madrid, en el Imprenta de Pedro ...

...





EL REY.

EN consecuencia del nuevo pie de Tropa fija de Infanteria Veterana que tengo aprobado para la Provincia de Yucatán , compuesto de un Batallon, una Compañia suelta para el Fuerte de Bacalar, y una Compañia de Artilleria: He resuelto , que para el régimen , disciplina , y abono de los respectivos haberes de cada Cuerpo , se observen todos los Articulos que contiene el Reglamento siguiente.

HABER MENSUAL, QUE DEBERÁN gozar los Oficiales, y demás individuos del Batallon de Infanteria Fijo de Campeche, y Compañia del Fuerte de Bacalar.

Numero de Plazas.	Oficiales , y demás individuos.	Paga mensual en pesos , y reales de plata doble.	Total haber al año.
<i>Compañia de Granaderos.</i>			
	Capitan , sesenta y cinco pesos.....	65.	
	Teniente , treinta y ocho.....	38.	
	Subteniente , treinta.....	30.	
I...	Sargento primero , diez y ocho.....	18.	
I...	Sargento segundo , diez y seis.....	16.	

A

3... Ca-



3...	Cabos primeros , à doce.....	36.
3...	Segundos , à once.....	33.
1...	Tambor , once.....	11.
54...	Granaderos , à diez.....	540.

}.....900468.

63.

Compañia de Fusileros.

	Capitan , sesenta.....	60.
	Teniente , treinta y dos.....	32.
	Subteniente , veinte y ocho.....	28.
1...	Sargento primero , diez y seis.....	16.
2...	Sargentos segundos , à catorce.....	28.
4...	Cabos primeros , à once.....	44.
4...	Segundos , à diez.....	40.
2...	Tambores , à diez.....	20.
64...	Soldados , à nueve.....	576.
539...	Otras siete Compañias en todo igua- les à la antecedente.....	5908.
679...		7539.

Plana Mayor.

	Teniente Coronel , y Coman- dante , ciento y cinquenta pe- sos.....	150.
	Ayudante , cinquenta y uno.....	51.
	Dos Subtenientes de Vandera , à veinte y ocho.....	56.
	Capellan , treinta.....	30.
	Cirujano , quarenta.....	40.
1...	Tambor Mayor , quince.....	15.
1...	Pifano primero , doce.....	12.
1...	Pifano segundo , diez.....	10.
1...	Cabo de Gastadores , once.....	11.
6...	Gastadores , à diez.....	60.
	Maestro Armero.....	14.
689...		449.

}.....50388.



Por la gratificacion de hombres , y entretenimiento de armas , se abonarán mensualmente por cada plazas de las efectivas , que se presentaren en Revista dos reales , y un tercio de plata doble , y suponiendo completo el Batallon , asciende su importe al mes.....

200..7..22. $\frac{2}{3}$	20411..4
980267..4	

Teniente , treinta y dos.....
Subteniente , veinte y ocho.....
1... Sargento primero , diez y seis.....
1... Sargento segundo , diez y seis.....

ME-

METODO QUE DEBERA
observarse en la distribucion del prest mensual à los Sargentos , Cabos , Tambores, y Soldados del Batallon de Castilla, fixo de Campeche.

<i>Compañia de Granaderos.</i>	<i>Prest mensual, pesos.</i>	<i>Retencion para vestuario, pesos.</i>	<i>Idem de Ma-sita para entretenimiento, pesos.</i>	<i>Total haber, pesos.</i>
Sargento primero...	16	2	18
Sargento segundo...	14	2	16
Cabo primero.....	9	1	2	12
Cabo segundo.....	8	1	2	11
Tambor.....	8	1	2	11
Granadero.....	7	1	2	10

Compañia de Fusileros.

Sargento primero...	14	2	16
Sargento segundo...	12	2	14
Cabo primero.....	8	1	2	11
Cabo segundo.....	7	1	2	10
Tambor.....	7	1	2	10
Soldado.....	6	1	2	9

ARTICULO PRIMERO.

LA gratificacion de Hombres, y Armas se depositará puntualmente en una Caja de tres llaves: tendrá una de ellas el Governador, otra el Comandante del Batallon, y otra un Capitan que se elegirá, y mudará cada año: este fondo costeará las Reclutas, que se hicieren, y las composiciones de Armas,



que ocurriesen. Al fin de cada año se formará el ajuste de dicha gratificación, se estenderá en el Libro de Caja por el Capitan Depositario, quien lo firmará; el Comandante pondrá su constame, y el Governador su visto bueno, quedando cada uno de los expresados responsables de la legitima inversion de este caudal: el alcance que tuvieren los Desertores se agregará à la gratificación, sin que pueda reclamarlo el Desertor, si fuere aprehendido, ò se presentase.

II.

Para el Rancho, cada Plaza, à excepcion de los Sargentos, dexará un real de su Prest diario, y todo lo restante se entregará en mano propria para tabaco, y menudos gastos.

III.

Los Ranchos se harán con la misma formalidad que en España: los Rancheros lo llevarán à las Guardias.

IV.



IV.

Cada año se vestirá la Tropa de este Batallon con Casaca , Chupa, y demás menages que necesite: hecho el Vestuario, (que ha de ser de lienzo crudo, boton de metal dorado , buelta, y collarin encarnados) se le ajustará su haber hasta el primer dia del mes en que empezare à usar del nuevo, dexando cada Soldado quatro pesos, como fondo de masita.

V.

Por cada estancia de Hospitalidad que causáre la Tropa Veterana, se cargará à razon de dos reales la del Sargento: un real, y quartillo la del Cabo primero, Cabo segundo, y Tambor, y un real la de cada Soldado, debiendo el Governador, y Oficiales Reales establecer las reglas mas económicas, y que mejor aseguren la asistencia de la Tropa.



VI.

El ajuste mensual deberá ser el unico que se haga à la Tropa por los Oficiales Reales, cargarán todos los meses las estancias de Hospitalidad causadas en el proximo pasado, sin dexar mas atraso, que el de un mes à otro; à este fin se prevendrá al Contralor, ò encargado del Hospital, que el dia primero de cada mes pase à las Oficinas de Real Hacienda una relacion formal de las Hospitalidades causadas en el antecedente, y que dé igual documento al Cuerpo para su gobierno.

VII.

Para facilitar mas los ajustes, no habrá alta, ni baja en los Sargentos, Cabos, Tambores, ni Soldados. A todos los que se presentaren en Revista, se les abonará su haber por aquel mes; y al que se reclute despues de ella, ò ascienda à Sargento, ò Cabo, no se le dará entrada hasta la Revista siguiente; pero el Cuerpo deberá abonar à los Reclutas el prest que les corresponda,



sacandolo de la gratificacion, à cuyo favor se aplicará el que dexaren los muertos, y por lo respectivo à los promovidos, solo se les acreditará su nuevo haber desde el dia primero del mes que se presentaren en la Revista.

XI
VIII.

Para evitar qualquiera queja del Soldado sobre el precio de los generos de que se le provee para su entretenimiento, siempre que le falta qualquiera prenda, dará el Capitan su importe al Sargento de la Compañia para que acompañado del mismo Soldado, y satisfecho éste del precio, y calidad, la pague el Sargento: ambos bolverán à la casa del Capitan con la alhaja, ò prenda que se huviese comprado para que la apruebe, y nunca se podrá precisar al Soldado à que acuda à Tienda determinada; se le dexará toda libertad en este particular, à excepcion de que con conocido beneficio haga el Cuerpo un asiento formal de generos; pero esto se resolverá en Junta de Capitanes: se hará contrata por escrito,



to, y las muestras serán aprobadas por el Gobernador, quien deberá vigilar que los Asentistas cumplan fielmente, y que en cosa alguna no se haga agravio al Soldado.

IX.

Los castigos en la Tropa serán siempre arreglados à lo prevenido en las Reales Ordenanzas: El buen trato, y la exacta observancia de las Leyes Militares, son el medio unico para conservar la disciplina, y subordinacion, que tanto interesa al servicio de S. M. y recomiendan sus respectivas Reales Ordenes.

X.

Los Capitanes serán responsables de la disciplina de sus Compañias, y de que sus Subalternos, Sargentos, y Cabos sepan, y cumplan exactamente sus respectivas obligaciones.

XI.

Todos los Oficiales pondrán parti-
cu-



cular cuidado en sostener con vigor la subordinacion, y exactitud en el servicio, y que los Soldados se presenten por las calles con el debido aséo.

XII.

Los Capitanes no permitirán que los Soldados, ni Sargentos de sus Compañías usen de prenda alguna que no sea de su vestuario, y los Oficiales en sus Revistas de ropa, que pasarán todos los Sabados, tendrán presente la prohibicion.

XIII.

La Tropa Veterana de Campeche, constará por ahora de un Batallon, y la Compañía fija del Fuerte de Bacalar; y si en adelante se aumentase, ò destinase Cuerpos de Infanteria del Exercito, su haber será el señalado en este Reglamento.

XIV.

Para los empleos que vacaren en el expresado Batallon, harán el Comandante



dante, y los respectivos Capitanes las
las propuestas en la conformidad pre-
venida en la Ordenanza, y las pasará
el Comandante con su informe al Go-
bernador, como Inspector de la Tro-
pa, quien estenderá al pie de la pro-
puesta su dictamen, y la pasará en de-
rechura al Secretario del Despacho
Universal de Indias.

XV.

La Plana mayor de este Batallon
con ocho Compañias, tendrá su residen-
cia en Campeche; y una Compañia,
alternando la de Granaderos con las
de Fusileros, estará destacada en Me-
rida; pero el Gobernador hará en los
destinos de esta Tropa la variacion,
que exijan las circunstancias.



XIV.

Para los empleos que vacaren en el
Batallon, harán el Coman-
dante

Com-

Compañia Veterana del Fuerte de Bacalar.

Capitan, y Gobernador del Fuerte con grado de Teniente Coronel, setenta pesos.....	70.	
Teniente, treinta y dos.....	32.	
Subteniente, veinte y ocho.....	28.	
1... Sargento primero, diez y seis.....	16.	
1... Sargento segundo, catorce.....	14.	}92396.
3... Cabos primeros, à once.....	33.	
3... Segundos, à diez.....	30.	
2... Tambores, à diez.....	20.	
60... Soldados, à nueve.....	540.	
<hr/> 70...	<hr/> 783.	

Se abonará à esta Compañia por la gratificacion de Hombres, y Armas los mismos dos reales, y un tercio de aquella moneda, que están señalados para el Batallon de Castilla, por cada Plaza efectiva que presentare en Revista; y para la custodia de esta gratificacion, distribucion del Presto, Vestuario, y gobierno interior, se arreglará à lo que previene este Reglamento para el mencionado Batallon.



Para todo lo que no está preveni-

do

Com-

Compañia de Artilleria.

Capitan.....	65.	
Teniente.....	38.	
Subteniente.....	30.	
1... Sargento primero.	18.	
1.. Segundo.....	16.	} 70848.
3... Cabos, à doce.....	36.	
1... Tambor.....	11.	
44... Artilleros, à diez.	440.	
	<u>654.</u>	

A esta Compañia se abonará por cada Plaza efectiva que presentare en Revista, los mismos dos reales, y un tercio de aquella moneda, considerados mensualmente al Batallon de Castilla, y Compañia del Fuerte de Balcarr.

XVI.

Toda la Tropa de Artilleria en su gobierno, è instruccion, se manejará baxo las reglas, que le diere el Inspector General de este Cuerpo.

XVII.

Para todo lo que no está prevenido



do en este Reglamento, se arreglará la Tropa Veterana de Campeche à lo mandado en las Ordenanzas Generales del Exercito.

Por tanto mando à nuestro Consejo de Guerra, y demás Tribunales, à mi Virrey de Nueva España, Inspectores Generales de Infanteria, y Artilleria, Capitan General de Yucatán, Oficiales Generales, y Particulares de mis Tropas de America, Ministros de Hacienda, Justicias, y demás Personas à quienes corresponda, cumplan, y hagan cumplir quanto queda prevenido en los Articulos de este Reglamento, que asi es mi voluntad. Dado en Aranjuez à diez de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. = YO EL REY. = Don Josef de Galvez.



do en este Reglamento, se arreglará
la Tropa Veterana de Campeche á lo
mandado en las Ordenanzas Genera-
les del Ejército.

Por tanto mando á nuestro Consejo
de Guerra, y demás Tribunales, á mi
Virrey de Nueva España, Inspectores
Generales de Infantería, y Artillería,
Capitan General de Yucatán, Oficia-
les Generales, y Particulares de mis
Tropas de América, Ministros de Ha-
cienda, Justicia, y demás Personas á
quienes correspondan, cumplir, y ha-
gan cumplir quanto queda prevenido
en los Artículos de este Reglamento,
que así es mi voluntad. Dado en Acahu-
tlan á diez de Mayo de mil setecientos
setenta y ocho. = YO EL R. E. Y.
Don José de Galvez.



Toda la Tropa de Artillería en su
gobierno, é instruccion, se manejará
bajo las reglas, que le diere el Inspec-
tor General de este Cuerpo.

XVII

Para todo lo que no está preveni-